

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°14c/2017

VISTO:

La Actuación N° 13041/17; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 el Dr. Jorge Barbagelata solicitó el pago de honorarios, en los términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º de la Res. CM Nº 53/14, por su actuación como conjuez de Cámara en autos: "Bayle, Jorge Fernando c/Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía ni exoneración)" Expte. Nº C6538-2013/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM Nº 521/11), donde aceptó el cargo y resolvió un incidente por planteo de excepciones.

Que a fs. 1/5 lucen copias certificadas por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, de la documentación que acredita la aceptación del cargo, en virtud de la designación como conjuez de cámara y las pertinentes cédulas de notificación de la integración del Tribunal a las partes con relación al expediente ut-supra detallado.

Que a fs. 12 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: "... hago saber que conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con la certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones del Fuero. conforme lo dispuesto por el art. 3ª de la Resolución CM Nº 53/20147. La presentación de fs. 6 no menciona acompañar documental alguna, sin perjuicio de adjuntarse a la presentación copias certificadas de actuaciones del expediente judicial referido, intervenidas por el Secretario General, Dr. Carlos Martín Debranbandere. ... atento las constancias antes analizadas, tratándose de un proceso de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art 3º de la Res.CM Nº 53/2014. Respecto a la resolución de una supuesta cuestión incidental atinente a un planteo de excepciones... corresponde señalar... que no se ha acompañado la documental requerida por la normativa aplicable al caso. No obstante, ello, y de conformidad con los términos de la petición, a todo evento, se hace saber que dicho acto procesal no se encuentra contemplado por la normativa en forma individual, contrariamente a lo sostenido por el presentante como encuadrado en el art. 4ª de la mentada resolución, por lo gue este Departamento entiende que nada cabría proveer."



Que a fs. 15/18 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen Nº 7707/17, ratificando el informe precitado expresó: "... en cuanto que, en la causa referenciada, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3º de la Res. CM Nº 53/14, no así la segunda, razón por la cual lo actuado, la resolución de una supuesta cuestión incidental atinente a un planteo de excepciones quedaría abarcado por la previsión general de la primera etapa". Por lo expuesto el citado dictamen concluye: "En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente; esta Dirección General entiende que en los autos: "Bayle, Jorge Fernando c/Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía ni exoneración)" Expte. Nº C6538-2013/0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el abogado Jorge A. S. Barbagelata.".

Que a fs. 24 se solicitó a la Dirección General de Factor Humano la liquidación en virtud de la participación como conjuez del Dr. Barbagelata en la causa en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 15/18, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 23 y la documentación de fs. 22.

Que a fs. 27/28 el Departamento de Liquidación calculó la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho con 69/100 (\$51.408,69) para el expediente "Bayle". A fs. 25/vta., la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 33 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 790/07 2017, por un monto de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho con 69/100 (\$51.408,69).

Por último, a fs. 37 luce la Certificación emitida por el Dr. Gustavo Simona, Secretario a cargo de la Secretaría Ad Hoc, dependiente de la Secretaría General del fuero CAyT, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: "Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate." Asimismo, el art. 3º dice: "Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1º será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."

Que el conjuez Barbagelata solicitó el pago de honorarios por su actuación en la causa "Bayle". Según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y conforme surge de la certificación de fs. 37 está acreditada la aceptación del cargo. Por lo tanto, en relación a la causa mencionada, corresponde el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que respecto a los honorarios pretendidos en la misma causa, por la sentencia interlocutoria que resolvió excepciones previas, cabe aclarar que son actos procesales no contemplados en la Res. CM N° 53/2014, quedando abarcados por la primera etapa establecida en el art. 3 de la citada resolución.

Que por tanto, en relación a dichos actos procesales, no corresponde el pago en razón del dictado de las sentencias interlocutorias, sino en virtud de lo dispuesto en el art. 3°, inciso 1°) por encontrarse cumplida dicha etapa y en condiciones de ser regulada.-

Que, existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite en concordancia con la liquidación de fs. 28.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Barbagelata, en su carácter de conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "Bayle, Jorge Fernando c/Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía ni exoneración)" Expte. Nº C6538-2013/0; por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho con 69/100 (\$51.408,69), conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM Nº 53/2014.

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ Nº 140/2017

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

ľablo Godoy Vélez